Barranquilla, 13 de junio de 2023

PROCESO ORDINARIO RAD: 0800131050072023-126 Demandante: VALMIRO DE JESÚS SALTARIN -HILDA ROSA DE SALTARIN Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP- COLOMBIANA DE PRODUCTOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES S.A -COLPRA S.A EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 15 de mayo de 2023, y a través del correo institucional el 19 de mayo de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO RAD: 0800131050072023-126 Demandante: VALMIRO DE JESÚS SALTARIN -HILDA ROSA DE SALTARIN Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP- COLOMBIANA DE PRODUCTOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES S.A -COLPRA S.A EN LIQUIDACIÓN

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 19 de mayo de 2023 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho, si bien corrigió la falencia donde se le advertía el incumplimiento a la ley 2213- Remisión Demanda, no así lo hizo frente al hecho No 8 que lo mantuvo indemne.

Como quiera que se persiste en el error enunciado en auto anterior, se rechazará la demanda al no haberle dado total cumplimiento, a la orden impartida.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 12/05/2023.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

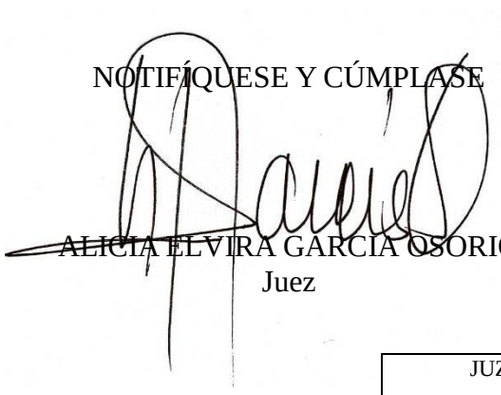

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 14-06-2023, se notifica auto del 13-06-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°096
El secretario
Dairo Marchena Berdugo